

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 28 de mayo de 2.021.

Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día veintisiete (27) de mayo los corrientes, a las 15:08 pm, al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo del **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA, CUNDINAMARCA**, promovida por la ciudadana **ANA MARIA AREVALO GARZÓN** en contra de los **PARQUEADERO PATIOS LA PORTADA LA CALERA CUNDINAMARCA POLICIA NACIONAL POLCA. POLICIA DE CARRETERAS FISCALIA OCAL DE SOPO**. Quien solicita se le amparen sus derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL TRABAJO**. Sigue al Despacho de la señora Juez.

La Escribiente,


Sonia Vàsquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: ANA MARIA AREVALO GARZÓN
Accionada: PARQUEADERO PATIOS LA PORTADA LA CALERA CUNDINAMARCA, POLICÍA NACIONAL-POLICÍA DE CARRETERAS y FISCALÍA LOCAL DE SOPO.
Radicación: 25377600066420210016800
Fecha de Auto: 28 de mayo de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por el ciudadana **ANA MARIA AREVALO GARZÓN** identificada con C.C. No. 1.071.166.066 en contra de **PARQUEADERO PATIOS LA PORTADA LA CALERA CUNDINAMARCA, POLICÍA NACIONAL-POLICÍA DE CARRETERAS y FISCALÍA LOCAL DE SOPO**, a efecto que se amparen el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y AL TRABAJO** invocados por la accionante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a las Accionadas **PARQUEADERO PATIOS LA PORTADA LA CALERA CUNDINAMARCA, POLICÍA NACIONAL-POLICÍA DE CARRETERAS y FISCALÍA LOCAL DE SOPO** atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

CUARTO: HÁGASE el enteramiento a la Accionada al correo electrónico correspondiente, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

QUINTO: INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

SÉXTO: COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a8f66023b876c02f70f086ed3a1c2702fbf64324e91c3c78ba2660c13cfe01

Documento generado en 28/05/2021 04:48:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**